ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

02 OCT. 2018

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Institucional, que suscriben de una parte **LA ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ,** a quien en adelante se le denominará **ASOCIACIÓN,** con RUC N° 20160048043, domiciliado en el Jirón el Cortijo N° 329, Fundación Monterrico Chico, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **DENNIS ANDREW MCKERLIE, identificado con CE N° 000733426**, debidamente facultado con poderes inscritos en la Partida Registral N° 01973045 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP); y de la otra parte **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** con RUC Nro. 20131370050, a quien en adelante se le denominara **INPE,** con domicilio legal en Jirón Carabaya N°456, distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA,** identificado con DNI N° 15761353, designado mediante Resolución Suprema N° 151-2018-JUS, de fecha 19 de setiembre 2018, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

ASOCIACIÓN: Es una entidad religiosa sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es adorar a Jehová Dios, y brindar educación o enseñanza bíblica gratuita a toda persona, sin excepción.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario, se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentra el de dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria, todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración institucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
02 OCT. 2013

- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organizaciones y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 115-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Estatuto de **LA ASOCIACIÓN**.
- Otras normas internas de la **ASOCIACIÓN** y del **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

FIN: Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven a los fines propios de cada institución.

OBJETIVO: Contribuir, promover e impulsar la predicación y enseñanza de la biblia a las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que así lo deseen, a través de reuniones cristianas, estudio bíblico e instrucción bíblica, escuela de oratoria y actividades complementarias relacionadas al tratamiento penitenciario.

CLÁUSULA CUARTA.- AREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en promover la asistencia religiosa y espiritual de la población penitenciaria que lo requiera; contribuyendo de esta manera en el proceso de resocialización y en el fomento de valores humanos.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN:

5.1 Constituir un equipo de ministros (publicadores) para la enseñanza bíblica de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que manifiesten interés en congregarse.

5.2 Comunicar al **INPE**, los nombres y documentos de identidad del equipo de ministros de la **ASOCIACIÓN**, señalando al establecimiento penitenciario en donde realizan sus labores.

5.3 Difundir las enseñanzas de la palabra de Dios, la biblia e impartirán educación bíblica gratuita a las personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional que manifiesten interés mediante la predicación, estudios bíblicos, reuniones cristianas, discursos públicos y asambleas religiosas.

5.4 Impartir cursos bíblicos sencillos, con aplicación práctica y personal, atendiendo las inquietudes y necesidades espirituales de cada interno o interna que manifiesten interés.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
02 OCT. 2013

5.5 Proveer gratuitamente material escrito y audiovisual que será usado en la educación bíblica de las personas privadas de libertad.

5.6 Presentar al Director del Establecimiento Penitenciario, los planes de trabajo anuales que correspondan, esto al inicio de cada año y de acuerdo a la realidad propia de cada establecimiento penitenciario.

5.7 Informar y coordinar con el Órgano Técnico de Tratamiento – Asistencia Social del Establecimiento penitenciario, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del tratamiento del **INPE**. Asimismo, las actividades de predica, asistencia y enseñanza religiosa no deberán interferir o promover limitaciones a derechos fundamentales de la población penitenciaria.

5.8 Remitir al área de Servicio Social la lista de internos participantes en las actividades religiosas, lo que será de evidencia para la evaluación de los objetivos propuestos en su plan de trabajo, y medición en los casos de renovación o continuidad.

5.9 En caso de que uno de los agentes pastorales integrantes de la Asociación, incumpla con las disposiciones de seguridad y tratamiento dentro del horario autorizado, el **INPE** a través de su Consejo Técnico Penitenciario (CTP), del establecimiento penitenciario suspenderá el ingreso del personal involucrado, mientras dure la investigación dando cuenta a la institución.

5.10 Respetar y acatar las normas referidas al ingreso y seguridad interna de los establecimientos penitenciarios donde brindará asistencia de su competencia.

5.11 Cuidar, y conservar los ambientes que le sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades, previa coordinación con la Dirección del establecimiento penitenciario.

5.12 Informar semestralmente a los responsables del **INPE**, acerca de las actividades religiosas antes descritas, materia del presente convenio.

5.13 Informar al **INPE** sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.

5.14 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

POR PARTE DEL INPE:

5.15 Supervisar la ejecución de los compromisos asumidos mediante el presente convenio, así como aplicar los correctivos que le fueran necesarios.

5.16 Brindar al equipo de ministros (publicadores) de la **ASOCIACIÓN** facilidades de ingreso a los establecimientos penitenciarios, para la ejecución de la asistencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
02 OCT. 2018

religiosa, espiritual y predica planteada en su plan de trabajo y aprobado por el **INPE**.

5.17 Autorizar el ingreso y la realización de las actividades propias de la labor de asistencia religiosa que desarrollaran los ministros de la **ASOCIACIÓN**, debidamente acreditados por la misma, emitiendo y renovando sus respectivos carnets de acuerdo a la normatividad penitenciaria vigente.

5.18 Deberá por medio del Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de trabajo e informar de acuerdo al manual de procedimientos vigente.

5.19 Evaluar dentro de sus parámetros normativos, la habilitación de la infraestructura necesaria para la realización de las actividades programadas que conlleven al logro del objetivo del convenio.

5.20 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas solo se ciñen a las actividades del presente convenio, las actividades habituales que realice la **ASOCIACIÓN** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por la **ASOCIACIÓN** y el **INPE**, siempre que requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irrogue gastos, estos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos, serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que le competa según lo establecido en el convenio específico que se diseñe. Podrán recurrir de común acuerdo al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que estas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de **CUATRO (04) AÑOS,** contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse de mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

02 OCT. 2018

CLÁUSULA NOVENA.- RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes, continuara bajo la Dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizara las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestara su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas oportunidades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

La **ASOCIACIÓN** y el **INPE** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los Informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo por disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN

Las partes no podrán ceder, sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa o escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

La **ASOCIACIÓN** y el **INPE** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Gerente General (e)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

02 OCT. 2018

b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMÁ SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelto en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante el arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA.- DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación institucional, las partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de LIMA, a los 01 día del mes de OCTUBRE de 2018.

Carlos Romero R.

CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

DENNIS ANDREW MCKERLIE
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ
Sr. DENNIS ANDREW MCKERLIE